



MICHOACÁN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO



**YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E**

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo del Estado a mi cargo, confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 y el TERCERO transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2021, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que con fecha 31 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal, Ley de Deuda Pública del



Estado, Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados para el Estado de Michoacán, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Que con el objeto de que el Gobierno del Estado continúe con las acciones para poder incrementar sus recursos propios y eficientarla aplicación de los mismos en beneficio de las y los michoacanos, el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2021, contempla la conveniencia de aprovechar las ventajas que ofrece la contratación consolidada de las siguientes dos modalidades: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, para las Unidades Programáticas Presupuestarias pertenecientes a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado.

Que en el Capítulo III, denominado "Adquisiciones, Bienes y Servicios", del Título Segundo, de dicho Decreto, se establece que la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, se podrá realizar siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio. Asimismo, se establece que para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría



de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

Que la situación financiera del Estado ha sido uno de los mayores problemas que ha enfrentado la presente administración y, a pesar de los esfuerzos que ésta ha realizado para atender sus condicionantes estructurales, se deberá continuar con éstos para lograr finanzas públicas sanas, por lo que se requieren acciones decisivas para poner orden y disciplina presupuestarias, mediante medidas de austeridad, transparencia y eficiencia del gasto público, de acuerdo con las cuales la consolidación del gasto en materia de pago de a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos, en una cuenta concentradora, facilitará la adopción de estrategias y políticas públicas subsecuentes que beneficien a la hacienda estatal.

Que a partir de la contratación plurianual de los servicios de suministro de electricidad a corto y mediano plazo, se podrán adoptar medidas de eficiencia institucional, presupuestal y operativa que faciliten no sólo la actividad de los agentes públicos cuyo consumo energético es intensivo debido a la naturaleza de sus funciones administrativas (reclusorios, hospitales, escuelas, etc.), sino también extenderse al ámbito de la reducción de la Huella de Carbono del Gobierno Estatal, en atención a la vocación innegable de la entidad, dada su ubicación geográfica y sus recursos naturales, para la generación de energía de fuentes renovables.



Que la electricidad, en efecto, constituye un insumo insustituible en el quehacer y en la actividad de los entes administrativos ya que no se concibe la prestación de los servicios públicos sin recurrir al consumo energético, especialmente el eléctrico. Su precio, sin embargo, representa un factor muy relevante de presión sobre la hacienda estatal, por lo que observar con interés las distintas alternativas que ofrece actualmente la regulación energética para atender la demanda agregada de aquélla es una medida de racionalidad presupuestal que merecen ser examinadas.

Que la entidad dispone de un importante patrimonio natural que puede ser aprovechado para contribuir a mitigar las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera sin afectar el desempeño efectivo de la actividad del gobierno. Si bien hasta ahora no se ha adoptado consistentemente una estrategia al respecto, ya es evidente que la eficacia financiera gubernamental coincide con la necesidad de reducir los costos de operación sin afectar el desempeño y calidad de la gobernanza.

Que bajo esa tesitura, el propio "Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021", establece que el Estado dispone de la capacidad de impulsar la innovación y la creación de sinergias para la generación de energías renovables. "Diversos estudios indican que tiene un vasto potencial para desarrollar la energía geotérmica, así como también la solar e hidráulica". dicho Plan señala de igual forma la conveniencia para el Estado en procurar el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, así como el dar mayor preeminencia a la energía eléctrica que se genere de fuentes renovables.



Que si bien la legislación aplicable en materia energética es de carácter federal, ello de ninguna manera impide al Estado de Michoacán el establecer el marco legal necesario para sumarse al Mercado Eléctrico al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, y de esta forma mejorar las condiciones en que recibe el Suministro de Energía Eléctrica, e incluso participando en proyectos de generación, bajo los esquemas que permita la normatividad vigente y aplicable, tales como Abasto Aislado y Generación Distribuida.

Que es de interés público continuar con la contratación consolidada de energía eléctrica para los edificios públicos de las dependencias del Estado, así como incluir los puntos de alumbrado público que sean aptos para el suministro de energía renovable. En este sentido, se considera necesario ampliar el plazo referido para la contratación consolidada y se continúe con los objetivos de incrementar los recursos propios y eficientar la aplicación de los mismos en beneficio de las y los michoacanos.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 y el TERCERO TRANSITORIO, del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el artículo 43 y el artículo TERCERO TRANSITORIO, ambos del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para quedar como sigue:



**Artículo 43.** Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición consolidada del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para celebrar las contrataciones, utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos del artículo 43, por lo que se refiere a los recursos afectos al suministro de energía eléctrica, se estará a lo siguiente:

- a) La Secretaría de Finanzas y Administración bajo los criterios de economía, eficiencia, y uso de energía de fuentes renovables alternativas, con el fin de mejorar las condiciones en la adquisición, calidad y precio, podrá emitir los lineamientos administrativos, celebrar convenios interinstitucionales o instruir a los Entes Estatales a efecto de que sus Asignaciones Presupuestales o Partidas Presupuestales autorizadas, destinadas al pago de consumo de energía eléctrica continúen siendo destinadas para el pago del mismo fin bajo la modalidad del servicio contratado con las empresas adjudicadas.





- b) La Secretaría de Finanzas realizará las contrataciones correspondientes en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán, para la contratación de dos modalidades: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida para los **Edificios Públicos y Alumbrado Público**. Será condición fundamental que la tarifa contratada sea menor a la actual. De igual forma, dicha Secretaría podrá elaborar la evaluación establecida en el artículo 34, fracción IV de este Presupuesto de Egresos, a efecto de sustentar técnica, financiera y legalmente la contratación multianual del servicio a que se refiere el presente inciso, para asegurar el suministro de energía en el Estado de los años subsecuentes.
- c) Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, para que suscriba las garantías necesarias para responder, en su caso, del cumplimiento de los contratos que se celebren conforme al presente Artículo, inciso b, del presente decreto. Asimismo, se autoriza para que, en caso de que el contrato sea suscrito por una entidad paraestatal, el Poder Ejecutivo se constituya como Garante o Aval respecto del consumo de energía, a través de los mecanismos idóneos que se acuerden con las empresas adjudicadas.
- d) Los contratos deberán formalizarse en observancia de la normatividad que resulte aplicable en materia energética y conforme a los mecanismo de contratación existentes a través de Licitación Pública para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre



cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La celebración de los contratos se hará por un periodo que no exceda de 15 (quince) años a partir de la firma del contrato correspondiente. Durante la vigencia de los contratos, en caso de surgir algún cambio respecto a la ubicación geográfica, desincorporación patrimonial, o bien, por cambio a petición fundada del usuario del servicio de suministro de energía eléctrica, éstos deberán prever dichas modificaciones y sus respectivos ajustes tarifarios, vigilando que se mantengan las condiciones favorables para el Estado y no se afecte la inversión realizada, de lo contrario, podrán celebrarse nuevas contrataciones con los ajustes requeridos para asegurar la continuidad del suministro.

- e) La Secretaría de Finanzas podrá entonces apoyarse del Fideicomiso Público para Impulsar la Energía del Estado de Michoacán de Ocampo, quien estará encargado de la vigilancia y administración de los contratos y podrá asesorar en los procesos de contratación conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.
- f) La Secretaría de Finanzas podrá, de manera fundada y motivada, proponer la creación de un Fideicomiso Público, el cual operará bajo las reglas establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de





Michoacán para esta figura jurídica. El patrimonio fideicomitido en este caso estará conformado, entre otros bienes y derechos, **por las asignaciones y partidas presupuestales aprobadas a que se hizo referencia en el inciso a)**, las cuales, en términos de la normatividad vigente y aplicable, podrán ser consideradas flujo de caja, para efectos de la contratación de proyectos de financiamiento en materia energética en los que el propio Fideicomiso sea parte.

g) **Se deroga.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que, en caso de ser necesario, actualice los contratos celebrados en el mes de enero del año 2021 en las modalidades de Suministro Eléctrico, Abasto Aislado y Generación Distribuida, mediante convenio modificadorio y lleve a cabo la contratación del suministro de energía eléctrica con fuentes renovables para los edificios públicos y alumbrado público que actualmente no utilicen fuentes renovables de energía, conforme a los párrafos reformados del presente Decreto, y en términos del artículo Tercero Transitorio, así como de la Ley de

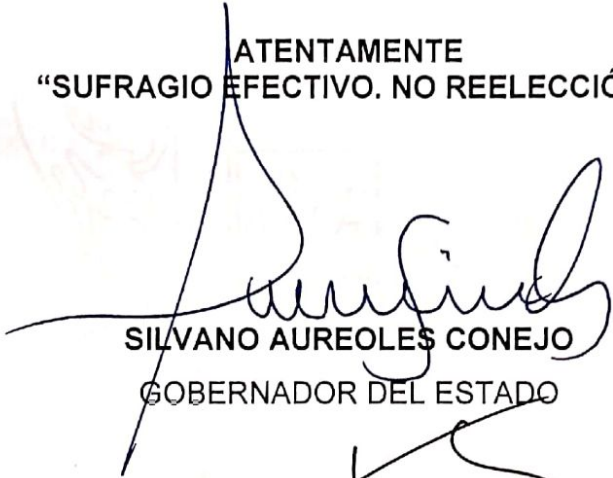


MICHOACAN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Mueble (sic) e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 8 de junio del año 2021.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO



**ARMANDO HURTADO ARÉVALO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**CARLOS MALDONADO MENDOZA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 Y EL TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.